

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA	Proceso: Ejecutivo Singular Demandante: Banco Agrario de Colombia. S.A Demandado: DIGNORI OLIVAR BARRAGAN Radicación: 2022-00015 -00 Asunto: Auto libra mandamiento de pago
---	--	---

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valle de San Juan, Tolima, veinticuatro (24) de mayo dos mil veintidós (2022)

Del documento acompañado con la presente demanda se observa que hay a cargo del deudor una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una cantidad liquida de dinero.

En tal virtud el Juzgado de acuerdo a lo estipulado en el Art. 430 y 431 del C.G.P y el Art. 671 del Código de Comercio, libra orden de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, Sociedad de economía mixta del orden Nacional, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C y en contra de DIGNORI OLIVAR BARRAGAN, quien se identifica con la C.C.No. 1.109.001.176 persona mayor de edad, vecino y residente en este Municipio.

1. por la suma de dos millones setecientos diecisiete mil ochenta y un pesos moneda corriente (\$2.717.081.00) por concepto de capital representado en el pagare No.066806100004644 por obligación No.725066800097856, con fecha de suscripción nueve (09) de agosto de 2016

2. Por el valor de los intereses remuneratorios corrientes o de plazo sobre la anterior suma de dinero, desde el día (01) de marzo de 2021 hasta el día tres (03) de mayo de 2022, a la tasa máxima autorizada por la Súper Intendencia Financiera de Colombia. .

3. Por el valor de los intereses moratorios que genere la suma la suma de dos millones setecientos diecisiete mil ochenta y un pesos moneda corriente (\$2.717.081.00) que corresponde al valor del capital contenido en el pagare No.066806100004644 por obligación No.725066800097856, desde el 4 de mayo de 2022 hasta el momento en que se haga efectiva la obligación a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia Art. 884 del Código de Comercio modificado por la Ley 510 de 1.999, en su Art. 111 .

4. por la suma de Nueve Millones novecientos cinco mil doscientos treinta y nueve pesos moneda corriente (\$ 9.905.239.00) que corresponde al capital contenido en el pagare No.066806100005460, por obligación No.725066800110053 con fecha de suscripción doce (12) de diciembre de 2017.

5. Por el valor de los intereses remuneratorios corrientes o de plazo sobre la anterior suma de dinero desde el día diecisiete (17) de diciembre de 2020 hasta el tres (03) de mayo de 2022 a la tasa máxima autorizada por la Súper Intendencia Financiera de Colombia.

6. Por el valor de los intereses moratorios que genere suma de Nueve Millones novecientos cinco mil doscientos treinta y nueve pesos moneda corriente (\$ 9.905.239.00) que corresponde al capital contenido en el pagare No.066806100005460, por obligación No.725066800110053.dede el día cuatro (04) d mayo de 2022 hasta el momento en que se haga efectiva la obligación a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA	Proceso: Ejecutivo Singular Demandante: Banco Agrario de Colombia. S.A Demandado: DIGNORI OLIVAR BARRAGAN Radicación: 2022-00015 -00 Asunto: Auto libra mandamiento de pago
---	--	---

de Colombia Art. 884 del Código de Comercio modificado por la Ley 510 de 1.999, en su Art. 111 .

7. Por la suma de un millón novecientos setenta y cinco mil seiscientos cincuenta y ocho pesos moneda corriente (\$1.975.658.00) que corresponde al capital contenido en el pagare No.4866470213095516 por tarjeta de crédito con fecha de suscripción doce (12) de diciembre de 2017.

8. Por el valor de los intereses remuneratorios corrientes o de plazo sobre la anterior suma de dinero desde el día cinco (05) de junio de 2021 hasta el día tres (03) de mayo de 2022 a la tasa máxima autorizada por la Súper Intendencia Financiera de Colombia

9. Poe valor de los intereses moratorios que genere la suma de un millón novecientos setenta y cinco mil seiscientos cincuenta y ocho pesos moneda corriente (\$1.975.658.00) que corresponde al capital contenido en el pagare No.4866470213095516 por tarjeta de crédito desde el dio cuatro (04) de mayo de 2022, hasta el momento en que se haga exigible la obligación a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia Art. 884 del Código de Comercio modificado por la Ley 510 de 1.999, en su Art. 111

Y por las costas que se causen en este proceso. Lo cual hará el demandado en el término de cinco (5) días

Notifíquese personalmente el contenido este auto al demandado en la forma establecida en el Art. 438 del C.G.P.

Se le reconoce personería Jurídica para actuar en el presente proceso al Doctor FERNANDO OTALORA CAMACHO

NOTIFÍQUESE

El Juez.



FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA